



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

CONTRATO

DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MORELIA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING. MARIO RODRÍGUEZ LOEZA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. HUGO FRANCISCO ZENDEJAS BARRIENTOS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA"; CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", MISMOS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

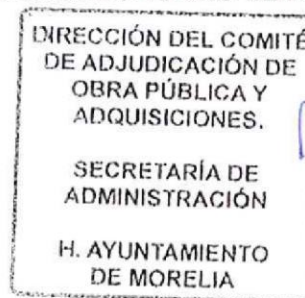
I.- POR "EL AYUNTAMIENTO" QUE:

I.1. Es un Órgano de Gobierno, investido de personalidad jurídica para convenir en los términos del presente instrumento, de conformidad con lo estipulado en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113 y 123 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 2, 11 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 25, 26 Y 30 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia.

I.2. Los funcionarios públicos municipales que acuden a la firma del presente instrumento, se encuentran facultados en sentido y alcance de los artículos 98 y 99 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

I.3. Al Secretario de Urbanismo y Obras Públicas (antes Secretario de Desarrollo Metropolitano e Infraestructura) del Honorable Ayuntamiento de Morelia Michoacán, le corresponde Coordinar la asistencia e intervención de manera oportuna en la visita a los sitios de los trabajos de las obras públicas, así como en los actos del proceso para la adjudicación, en los que de conforme a su competencia y atribuciones le corresponda pronunciarse, Suscribir, previa elaboración que realice la Secretaría de Administración, los contratos y convenios de obra pública, en representación del Presidente Municipal, de conformidad al artículo 1o. del Acuerdo publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo del 10 de agosto de 2016 y artículo 6° Transitorio del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia Michoacán, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo el día 26 de Abril de 2019, así como Coordinar los procesos de ejecución y supervisión de las obras públicas y Ordenar la suspensión temporal de los trabajos de las obras, todo o en parte, así como la terminación anticipada y la rescisión administrativa cuando resulten procedentes, notificando por escrito al contratista, Secretaría de Movilidad y Espacio Público, Tesorería, y Contraloría Municipal, asimismo a la Dependencia, Paraestatal o Entidad que promueve de origen la obra que se contrata.

I.4. Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, "EL AYUNTAMIENTO", reconoce la suficiencia económica a través de la Secretaría de Movilidad y Espacio Público, y la Tesorería, cuenta con los recursos municipales disponibles para la



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

ejecución de la obra pública que se cuenta dentro del Programa Anual de Inversión 2019, aprobado por el Cabildo Municipal, en sesión ordinaria, de fecha 5 de noviembre del año en curso, donde se libera el recurso para la obra: "PAVIMENTACIÓN DE CALLE GUILLERMO PRIETO, COL. CENTRO HISTORICO" con número único de control 245 Fondo RECURSOS PROPIOS, Origen 2, mismo que deberá de ejercerse de conformidad al Anexo de autorización de Inversión del capítulo 6000, para el ejercicio fiscal 2019, de acuerdo al dictamen de suficiencia presupuestal emitido por la Tesorería Municipal número TMM/2006/19, en el que se autorizó la inversión correspondiente a la obra pública de este contrato.

I.5. Dicha contratación deviene de la Invitación Restringida a Cuando Menos Tres Personas, debidamente justificada mediante Dictamen de Adjudicación número SA-187/OP/245/IRM/19 de fecha 1 de noviembre de 2019, en virtud de ofrecer las mejores condiciones legales, técnicas, económicas y administrativas, requeridas para la ejecución de la obra pública objeto del presente contrato.

I.6. Tiene establecido su domicilio en la Calle Allende número 403, Colonia Centro, C.P. 58000, en la ciudad de Morelia, Michoacán, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato; con Registro Federal de Contribuyentes MMM850101-843.

I.7. "EL AYUNTAMIENTO", muestra con sus acciones, cumplir con los principios de eficiencia, eficacia, transparencia, buena fe y responsabilidad administrativa, en la ejecución de los trabajos destinados al cumplimiento de planes y programas prioritarios de su administración.

I.8. Que reconoce la obligación de nombrar a la Residencia de Supervisión o de Obra, quien representará a "EL AYUNTAMIENTO" y fungirá como su representante ante el contratista, quien, conjuntamente con el Superintendente de Construcción, constatarán la calidad, control, avance físico-financiero, vigilancia, números generadores, anotará en Bitácora y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por los contratistas. La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, y como apéndice del presente Contrato será nombrado por el Secretario de Urbanismo y Obras Públicas por medio de Oficio de Asignación de Obra.

I.9. El presente contrato se adjudicó con fundamento a lo establecido en el artículo 23 Fracción I Inciso b), en concordancia con el artículo 52 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en lo sucesivo "LA LEY".

II.- POR "EL CONTRATISTA" QUE:

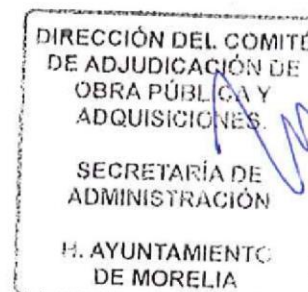
II.1 Acredita la existencia de su representante con la Escritura Pública número 4067 de fecha 12 de agosto del 2014, otorgada ante la fe del Notario Público número 150, a cargo del Licenciado José Miguel Medina González, con residencia en Morelia, Michoacán, en donde constan sus estatutos, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Michoacán, con folio mercantil electrónico número 15064*11, de fecha 29 de junio del 2015.

II.2. EL ING. HUGO FRANCISCO ZENDEJAS BARRIENTOS, quien se identifica con credencial oficial vigente con fotografía número expedida por el Instituto Federal Electoral o Instituto Nacional Electoral, acredita su legitimación y personería

Eliminado: número de INE,
Art. 14 fracción VI (LFTAIPG)



Página 2 de 18





MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

mediante el documento descrito en declaración II.1, en donde constan sus facultades, las cuales señala bajo protesta de Decir Verdad, que no le han sido modificadas, revocadas o restringidas, por ningún medio a la fecha.

II.3. Que se encuentra legalmente registrado conforme a las leyes mexicanas y que no se encuentra dentro de alguno de los supuestos previstos en el artículo 27, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conviene que, para el caso de cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicano por cuanto a la celebración y cumplimiento de este contrato se refiere y a no invocar la protección de algún gobierno extranjero, bajo pena de perder todo derecho derivado de este contrato en beneficio de la nación mexicana.

II.4. Que tiene capacidad jurídica para contratar y además reúne las condiciones técnicas, económicas, financieras y administrativas para obligarse en los términos del presente contrato y que cuenta entre otros con los siguientes registros:

Registro del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Gobierno del Estado: GEM/SCOP/PC/2085/2018.

Registro del Padrón de Contratistas del H. Ayuntamiento de Morelia: MMM/SA/DCOP/0117/2019.

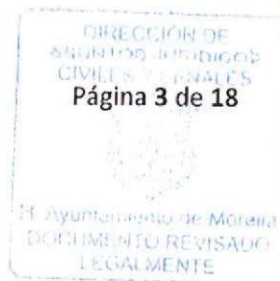
Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público: BCO060117P30.

II.5. Que conoce y ha inspeccionado debidamente el sitio de la obra objeto de este contrato, donde se llevarán a cabo los trabajos, a fin de considerar todos los factores que intervienen en su ejecución.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en ninguno de los supuestos que contempla el Artículo 34 de "LA LEY".

II.7. Que conoce y se compromete a cumplir y acatar el contenido, requisitos y alcances jurídicos que establecen "LA LEY", y el Reglamento de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, en los sucesivos "EL REGLAMENTO"; así como la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y las obligaciones que le imponen la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, las Leyes federales y locales y sus Reglamentos que regulen la naturaleza de la obra contratada en materia de medio ambiente, hídrico, suelo, ordenamiento territorial, urbanismo, residuos, inclusión y equidad social, seguridad y protección civil, además de las Normas Oficiales Mexicanas y Normas Técnicas Complementarias, Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, Infraestructura e Instalaciones, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para Prevención y Gestión Integral de Residuos en el Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y sus Reglamentos, además de las Normas para Construcción e Instalaciones y de Calidad de los Materiales a utilizarse, así como las demás normas que regulan la ejecución de los trabajos, incluyendo en su caso, las especificaciones particulares de la obra, plan, programas, presupuesto y en general toda la información derivada del procedimiento de Adjudicación materia de este contrato.

II.8. Que conoce, que es sujeto de responsabilidad en términos de lo dispuesto en los artículos 3 fracción XV, 4 fracción III, 22, 23, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 81, 82, así como las disposiciones comunes para la imposición de sanciones por faltas administrativas graves y faltas de particulares, contenidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

Eliminado: párrafo contiene 6 renglones.

Art. 14 fracción VI (LFTAIPG)

Motivación: ver (II)

II.10. Que reconoce la obligación de nombrar a su representante técnico, en la figura de Superintendente de Construcción con perfil de Director Responsable de Obra y/o Corresponsable de Construcción, quien representará al Contratista ante la dependencia o entidad, quien, conjuntamente con la Residencia de Supervisión o de Obra, constatarán la calidad, control, avance físico-financiero, vigilancia, números generadores, generará las estimaciones, anotará en Bitácora y recabará toda información, garantías y otras documentales que genere la ejecución de la obra, los servicios y demás acciones administrativas, en términos de lo previsto en la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, su Reglamento y Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia.

II.11. Tiene perfecto conocimiento de la obra que contrata, así como de las responsabilidades que resulten con motivo de su incumplimiento, atento a la normatividad federal, estatal y municipal aplicable en éste ámbito.

III.- POR "LAS PARTES", QUE:

III.1. Reconocen la personalidad de los actuantes, sin reserva de derecho, acción, presente o futura.

III.2. Tienen consensuado el alcance, fin, objeto del pacto contractual que se firma, sin restricción, reserva, o condición particular o general alguna, y que conocen el sitio de ejecución de los trabajos, así como haber tomado en cuenta los acuerdos establecidos en la junta de aclaraciones respectiva.

III.3. El proveído que se dicta, se expide libremente, sin mediar, dolo, mala fe, lesión o algún otro vicio de la voluntad, consentimiento, temporalidad, espacial, materialidad, personalidad, finalidad y de valores, que intente anularlo.

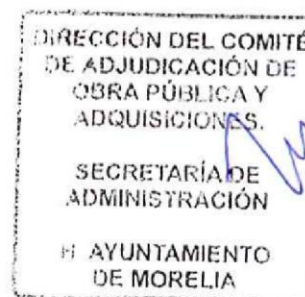
III.4. Que dentro de su reconocimiento, renuncian a ceder o conceder, generar actos u omisiones, o coaccionar a las partes o a través de terceros, que conlleven a conductas contrarias a la legalidad, violatorias de Derechos Humanos, obstrucción de justicia pronta, expedita, imparcial, completa y firme, y deshonestas, mediante acciones onerosas, materiales, prestacionales u otras, que generen actos de corrupción, indignos, deslealtad y daño patrimonial, estando sujetos a los esquemas de transparencia, rendición de cuentas, gobierno abierto, responsabilidad fiscal y cualquier otra que beneficie a la inversión y gasto público.

Consecuentemente, los comparecientes, expresan libremente su voluntad, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:



Página 4 de 18



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - "EL AYUNTAMIENTO", encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos denominados: "PAVIMENTACIÓN DE CALLE GUILLERMO PRIETO, COL. CENTRO HISTORICO" consistentes en: "PAVIMENTACIÓN DE CALLE GUILLERMO PRIETO, COL. CENTRO HISTORICO", Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, y éste se obliga a realizar la meta programada, hasta su total terminación, acatando para ello lo establecido por los diversos ordenamientos, presupuesto, proyecto ejecutivo, términos de referencia, programa de ejecución de los trabajos, precios unitarios, especificaciones, bitácora de obra, catálogo de conceptos, normas de construcción vigentes y los anexos que en su caso proporcione "EL AYUNTAMIENTO" aplicables a cada caso específico, mismos que se tienen por reproducidos como parte integrante de este contrato.

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, en lo sucesivo "LA SECRETARÍA" designará al Residente de Supervisión o de Obra, quien fungirá como representante del mismo y será responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA". Queda entendido por "LAS PARTES" que la bitácora que se genere con motivo de la realización de los trabajos materia de este contrato formara parte del mismo como apéndice, y su uso es obligatorio.

SEGUNDA. - MONTO DEL CONTRATO: El monto del presente contrato es de \$1'660,170.14 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA PESOS 14/100 M.N.), más el 16% del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) equivalente a la cantidad de \$265,627.22 (DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS 22/100 M.N.), resultando un importe total de \$1'925,797.36 (UN MILLÓN NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 36/100 M.N.)

TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra en un plazo de 40 días naturales, de conformidad al programa de obra contratado. Iniciando los trabajos el día 7 del mes de noviembre de 2019, y a terminarlos el día 16 del mes de diciembre de 2019, el plazo señalado deberá ser respetado por "EL CONTRATISTA".

CUARTA. - LUGAR DONDE SE REALIZARÁN LOS TRABAJOS: Los trabajos que amparan este contrato, se realizarán de conformidad con el Plano y la visita de obra, en el Municipio Morelia, Michoacán de Ocampo.

QUINTA. - DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS PARA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "EL AYUNTAMIENTO" a través de "LA SECRETARÍA", se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", oportunamente el o los inmuebles en que deban llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, así como los dictámenes, factibilidades, permisos, licencias y demás autorizaciones que a cargo de ésta se requieran para su realización, en forma oportuna.

"EL CONTRATISTA"; el cual, al momento de la firma del presente contrato manifiesta que se encuentra inscrito en el Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial ante la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo, lo anterior, para dar cumplimiento a la Ley Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Michoacán de Ocampo y de su Reglamento, asimismo se hará responsable de las observaciones y recomendaciones emitidas en el resolutivo de Manifestación de Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) o en su caso por la Secretaría de Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Territorial del Estado de Michoacán de Ocampo.





MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

"EL CONTRATISTA" por su parte tendrá la obligación de tener en el sitio de los trabajos todos los recursos legales, técnicos, económicos, materiales y humanos conforme a su propuesta, a efecto de iniciar los trabajos en la fecha pactada.

SEXTA.- ANTICIPOS Y MINISTRACIONES: Para el inicio de la obra, objeto del presente contrato y en base a lo establecido en el artículo 37 de "LA LEY", "EL AYUNTAMIENTO" a través de "LA SECRETARÍA", pone a disposición de "EL CONTRATISTA", un anticipo por el 10% diez por ciento, del monto total del contrato con IVA incluido para inicio de los trabajos en campo, el cual importa la cantidad de \$192,579.74 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 74/100 M.N.) destinado exclusivamente para que el contratista realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones, traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos y servicios auxiliares.

Adicionalmente al anticipo a que se refiere el párrafo anterior, "EL AYUNTAMIENTO" a través de "LA SECRETARÍA" pone a disposición de "EL CONTRATISTA", un anticipo del 20% veinte por ciento, del monto total del contrato con IVA incluido que se aplicará para compra y producción de materiales de construcción, adquisición del equipo y materiales de instalación permanente y demás insumos que intervengan en los trabajos, el cual importa la cantidad de \$385,159.47 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N.)

Los cuáles serán entregados en la fecha pactada para el inicio de los trabajos, previa presentación de la garantía por parte de "EL CONTRATISTA", la cual será por el importe total de los anticipos otorgados.

El otorgamiento y amortización del anticipo se sujetará a lo establecido al respecto por "LA LEY" y "EL REGLAMENTO" y la amortización se hará proporcionalmente en cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados que se formulen, el faltante por amortizar, en la estimación final.

Para la amortización de los anticipos en los casos de rescisión o terminación anticipada del presente contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a "EL AYUNTAMIENTO", en un plazo no mayor de quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que le sea comunicada a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por terminado anticipadamente los trabajos de la obra, o de dar por rescindido el presente contrato.

Cuando "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar en el plazo máximo de diez días naturales, cubrirá los cargos que resulten conforme con lo indica el artículo 42 de "LA LEY", y el artículo 156 de "EL REGLAMENTO".

Para el trámite de la entrega de los anticipos, "EL CONTRATISTA" presentará ante la "SECRETARÍA", factura que ampare la cantidad total de los anticipos otorgados, la fianza por el importe total de los mismos con los requisitos establecidos en la Cláusula Decima del presente contrato, fotografías fechadas y georreferenciadas a color del sitio donde se ejecutará la obra objeto del presente contrato, previo al inicio de la obra, el cual contendrá los datos siguientes: nombre de la obra, número de contrato, nombre y firma del Residente de Supervisión o de obra por parte de "LA SECRETARÍA", así como nombre y firma de "EL CONTRATISTA", o de su representante legal y del Superintendente de Obra.

En caso de que "EL CONTRATISTA", no acepte el mencionado anticipo, deberá manifestarlo por escrito y con anticipación a la

Juntos transformando Morelia



Página 6 de 18



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

fecha de inicio de la obra establecida en la Cláusula Tercera de este contrato.

SÉPTIMA.- FORMA DE PAGO.-"LAS PARTES" acuerdan que los trabajos objeto del presente contrato, se paguen conforme a lo establecido en el catálogo de conceptos y en el programa de montos de ejecución de los trabajos, mediante la formulación de estimaciones de obra, que abarcarán periodos máximos quincenales o mensuales, mismas que se realizarán conforme los números generadores de obra que elaborará el Superintendente de Construcción de "EL CONTRATISTA", y los autorizará la Residencia de Supervisión de Obra de "EL AYUNTAMIENTO", para que "EL CONTRATISTA" realice en su papelería la Estimación correspondiente, anexando notas de Bitácora, fotografías, reportes de laboratorio, croquis, avance físico y avance financiero, y lo entregará a "EL AYUNTAMIENTO" a través de "LA SECRETARÍA" por conducto del Módulo de Atención a Contratistas, en donde se recibirán, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago, se conciliarán, sellarán y canalizaran para revisión y, en su caso corrección o denegación, y consecuente autorización.

Se tendrán 3 días hábiles de tramitación para su pago, a partir de la autorización de la estimación por parte de "LA SECRETARÍA", las cuales serán pagadas posteriormente en la Tesorería Municipal, bajo los lineamientos adoptados por la misma.

"EL CONTRATISTA" presentará con la primera estimación la fotografía del letrero de identificación de la obra, la apertura de Bitácora y todo lo necesario para comprobación de la aplicación del anticipo.

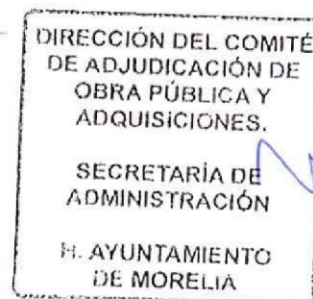
Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas, más los intereses correspondientes que se establecen en el artículo 42 de "LA LEY". Los cargos financieros, se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago a "EL CONTRATISTA" hasta la fecha en que se pongan las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Tesorería Municipal.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar el finiquito de la obra ejecutada a "LA SECRETARÍA" por conducto del Módulo de Atención a Contratistas, dentro de los 10 días naturales siguientes a la fecha de entrega - recepción de los trabajos contratados. Este finiquito, contendrá la totalidad de los conceptos ejecutados pendientes de pago y se acompañará, de la documentación que acredite la procedencia de su pago y además deberá contener fotos del sitio de la obra ejecutada.

La tramitación de los pagos será realizada por "LA SECRETARÍA", ante la TESORERÍA MUNICIPAL, por lo que ésta llevará a cabo los pagos procedentes.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones, no implicará retraso en el programa de ejecución de la obra pública convenido y por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del contrato y causa de rescisión administrativa. Tal situación deberá documentarse y registrarse en la bitácora, de conformidad con lo dispuesto por "EL REGLAMENTO".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de que las facturas que se presenten para su pago cumplan con los requisitos administrativos y fiscales, por lo que la falta de pago por la omisión de alguno de éstos o por su presentación incorrecta no será motivo para solicitar el pago de los gastos financieros.



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

Si las facturas que presente "EL CONTRATISTA" para su pago, presentan errores o deficiencias, "LA SECRETARÍA" por conducto del Módulo de Atención a Contratistas, dentro de los dos días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito las deficiencias que deberá corregir. El período que transcurra con respecto de la fecha presentación de las correcciones por parte de "EL CONTRATISTA" no se computará para efectos de ampliación de plazo.

En los contratos de obras y servicios, únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones:

- I. De trabajos ejecutados; sin pre-estimación
- II. De pago de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- III. De gastos no recuperables a que aluden los artículos 39 y 40 de "LA LEY"; y,
- IV. De los ajustes de costos.

Los pagos de cada una de las estimaciones autorizadas por el Residente Supervisor de obra, por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será sólo para efecto de control administrativo.

Si "LA SECRETARÍA" realiza el pago de las estimaciones a "EL CONTRATISTA" no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, "LA SECRETARÍA" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145 de "EL REGLAMENTO".

En todos los casos, el Residente Supervisión de obra (en congruencia con los sellos de recepción que establezca al efecto, el Módulo de Atención a Contratistas) deberá hacer constar en la bitácora, la fecha en que se presentan las estimaciones.

OCTAVA. - OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS: "EL CONTRATISTA" está de acuerdo en que del importe de las estimaciones se le hagan las siguientes deducciones:

- A) El 5 (cinco) al millar del monto de estimación presentada, como derechos por el servicio de inspección y vigilancia conforme a lo dispuesto por el artículo 191 de la Ley Federal de Derechos, y 43 de "LA LEY"; y,
- B) El 2% dos por ciento sobre monto de estimación presentada, para Obras de Beneficio Social, Apoyo y Consultoría (OBSAC), de acuerdo con la siguiente distribución: 1% para bolsa de proyectos ejecutivos sociales, 0.5% para capacitación y 0.5% para caso fortuito o contingencias de fuerza mayor no previsibles, conforme al Convenio de Coordinación suscrito para tal efecto, el día 21 de noviembre de 2018, por "EL AYUNTAMIENTO" con las Cámaras y Asociaciones de Constructores en el municipio de Morelia, Michoacán, siendo aplicable en todos aquellos que contraten, independientemente de estar afiliados o no a dichas Instituciones.

NOVENA. - VIGENCIA DEL CONTRATO: El presente contrato estará vigente a partir del día 7 del mes de noviembre de 2019 concluyendo el día 16 del mes de diciembre de 2019, o hasta en tanto quede debidamente formalizado y aceptado por las partes el finiquito respectivo, en los términos del Capítulo Séptimo de "EL REGLAMENTO".



Página 8 de 18



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR
EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA
"BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

DÉCIMA. - GARANTÍAS: "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 31 de "LA LEY"; las garantías de cumplimiento y de anticipo, deberán presentarse dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que el contratista formalice el contrato, las siguientes garantías:

a). GARANTÍA PARA LOS ANTICIPOS:

Para garantizar la correcta inversión de los anticipos, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" formalice el contrato, póliza de fianza equivalente al cien por ciento de los anticipos, de conformidad con los artículos 31 fracción II, 32 fracción I y 37 de "LA LEY"; dicha póliza deberá ser expedida a favor del MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN y se sujetarán a lo señalado en los artículos 166 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiendo en consecuencia ser expedida por una afianzadora debidamente autorizada para operar en la República Mexicana.

La cancelación de la garantía de la correcta inversión de los anticipos del presente contrato, será al quedar totalmente amortizados los anticipos otorgados, previa manifestación expresa y por escrito de la TESORERÍA MUNICIPAL aprobación que por escrito otorgue "LA SECRETARÍA".

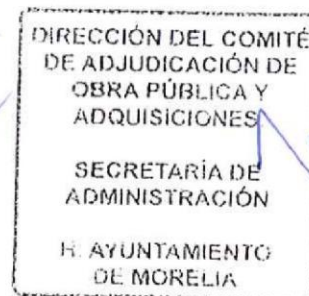
b). FIANZA DE CUMPLIMIENTO:

Para garantizar el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones de este contrato, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" formalice el contrato, y se emitirá la póliza de fianza a favor del MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, equivalente al diez por ciento del importe total de este contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con los artículos 31 fracción III y 32 fracción II, de "LA LEY", y "EL REGLAMENTO" respectivamente; la vigencia de esta garantía será desde el momento de suscripción de este contrato y hasta el momento en que sea sustituida por póliza de fianza mediante la cual "EL CONTRATISTA" otorgue la garantía para responder por defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad.

c). FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD:

Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, "EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo, por un plazo mínimo de veinticuatro meses, atendiendo a la naturaleza de la obra. "EL CONTRATISTA" podrá otorgar en una Fianza el cumplimiento y vicios ocultos, sin perjuicio de hacer efectiva las mismas por incumplimiento contractual.

"EL CONTRATISTA" para responder por defectos que resultaren de los trabajos realizados, vicios ocultos y/o cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución, deberá entregar a la "SECRETARÍA" dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha del acta de la recepción física de los trabajos, póliza de fianza equivalente al diez por ciento del



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

importe total ejercido de los trabajos ejecutados de la obra, incluyendo importe originalmente contratado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 46 de "LA LEY", y 107 de "EL REGLAMENTO".

Esta garantía se liberará una vez transcurridos 24 meses, contados a partir de la fecha del acta de recepción física de los trabajos, siempre que durante ese periodo no haya surgido una responsabilidad imputable a "EL CONTRATISTA".

Cuando aparezcan o se detecten defectos o vicios en los trabajos dentro del plazo cubierto por la garantía, "EL AYUNTAMIENTO" a través de "LA SECRETARÍA", deberá hacerlo del conocimiento de la afianzadora a efecto de que esta no sea cancelada y notificarlo por escrito a "EL CONTRATISTA", para que éste haga las correcciones o reposiciones correspondientes, dentro de un plazo máximo de treinta días naturales, transcurrido este término sin que se hubieran realizado, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Tesorería Municipal, procederá a hacer efectiva la garantía. Si la reparación requiere de un plazo mayor, las partes podrán convenirlo, debiendo continuar vigente la garantía. Lo anterior sin perjuicio de las acciones jurisdiccionales que "EL AYUNTAMIENTO" pueda llevar a cabo.

Si la garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y por cualquier otra responsabilidad fue constituida mediante fianza, su liberación estará a lo previsto en la póliza de garantía que se otorgue en los términos del artículo 110 de "EL REGLAMENTO".

"EL CONTRATISTA" para la expedición y presentación de las pólizas de fianzas, que serán otorgadas por institución de fianzas debidamente autorizada, deberán de observar todos y cada uno de los requisitos que se establecen en los artículos 31 y 46 de "LA LEY", y 110 de "EL REGLAMENTO".

En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a "EL CONTRATISTA", derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del presente contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza;

Cuando al realizarse el finiquito resulten saldos a cargo de "EL CONTRATISTA" y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional, "EL AYUNTAMIENTO" a través de la Tesorería Municipal, deberá cancelar la fianza respectiva, y

Cuando se requiera hacer efectivas las fianzas, "EL AYUNTAMIENTO" a través de "LA SECRETARÍA", deberá remitir a la Tesorería Municipal, la solicitud donde se precise la información necesaria para identificar la obligación o crédito que se garantiza y los sujetos que se vinculan con la fianza, debiendo acompañar los documentos que soporten y justifiquen el cobro; tratándose de entidades, en el mismo plazo se remitirá al área correspondiente.

d).- SEGUROS:

Es potestad de "EL CONTRATISTA", asegurar a su propio costo, los trabajos ejecutados, mediante un seguro para riesgos, que incluya entre otros, los conceptos de pérdidas, daños materiales, destrucción parcial o total por fuego, lluvias, terremotos, actos de personas mal intencionadas o cualquier otro riesgo similar. Este seguro deberá de cubrirse desde la fecha de inicio de los trabajos hasta su terminación y puesta en operación.



Página 10 de 18





MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

DÉCIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS.- "LA SECRETARÍA", dentro del programa de inversión aprobado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y motivadas, podrá modificar los contratos de obra pública, mediante convenios que deberán formalizarse por escrito; en tal caso, deberá suscribirse un convenio modificatorio en monto, en plazo o ambos, según sea el caso, previo dictamen técnico que lo sustente, debidamente fundado y motivado, en los términos del artículo 38 de "LA LEY", así conforme a lo dispuesto por los artículos 92, 93 y 94 de "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA SEGUNDA. - CANTIDADES ADICIONALES Y CONCEPTOS NO PREVISTOS EN EL CATALOGO CONTRATADO.-

Cuando se presenten circunstancias que ameriten la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, ya sean éstas detectadas por "EL CONTRATISTA" o "LA SECRETARÍA", y se procederá de conformidad a lo estipulado en los artículos 98,99,100 y 101 de "EL REGLAMENTO".

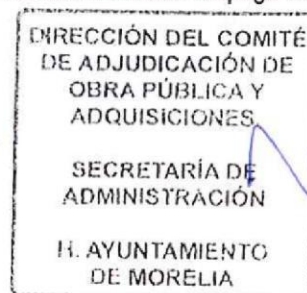
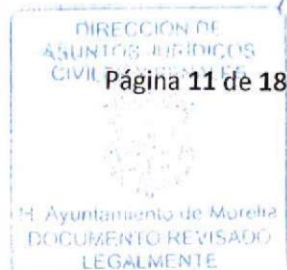
Para efectos del párrafo anterior, "EL CONTRATISTA" deberá entregar a "LA SECRETARÍA", la siguiente documentación previamente validada por la Residencia de Supervisión:

- I. La solicitud de revisión y aprobación de precios unitarios por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos contratado.
- II. El presupuesto por cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo, con descripción completa y detallada de cada concepto de trabajo, unidad de medición, cantidad total, precio unitario e importe total de los trabajos. Así como el programa de ejecución de dichos trabajos, en su caso.
- III. Los Análisis de precios unitarios con la descripción completa y detallada del concepto de trabajo.
- IV. La documentación técnica que sirva de soporte y apoyo que será utilizada para la revisión, análisis, cuantificación, conciliación y autorización de cada uno de los precios unitarios por autorizar.
- V. Copia de las notas de bitácora, en donde se ordena la ejecución de las cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo.
- VI. Justificación del alcance total, es decir, cantidad o volumen, a la que se aplicará el precio motivo del estudio.
- VII. Dictamen técnico de la Residencia de Supervisión de "LA SECRETARÍA", sobre la procedencia de la ejecución de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, de conformidad con el artículo 92 de "EL REGLAMENTO".

Las cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato que estén autorizadas pasarán a formar parte integral del contrato, los cuales deberán quedar formalizados mediante los convenios respectivos o en el finiquito correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. - AJUSTE DE COSTOS. - "LA SECRETARÍA" sólo reconocerá incrementos o decrementos según lo establecido en el artículo 44 de "LA LEY"; así como el Capítulo Octavo de "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA CUARTA. - GASTOS FINANCIEROS Y PAGOS EN EXCESO. - En caso de retraso en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, previamente acordados y autorizados, "LA SECRETARÍA", a solicitud del contratista, deberá pagar gastos financieros por una tasa porcentual del dos por ciento mensual por concepto de financiamiento de pago tardío. Dichos gastos se



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR
EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA
"BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

calcularán sobre las cantidades no pagadas a que se refieran las estimaciones pendientes de pago, y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo hasta la fecha en que las cantidades se encuentren a disposición del contratista.

Si "EL CONTRATISTA" recibe pagos en exceso, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa y términos establecidos en el párrafo anterior con fundamento en el artículo 42 de la "LA LEY".

DÉCIMA QUINTA. - TERMINACIÓN, VERIFICACIÓN Y RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. - "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito a la Residencia de Supervisión de "LA SECRETARÍA", la terminación de los trabajos que le fueron encomendados, y éstos serán verificados por conducto de su Residencia de Supervisión a fin de constatar su cabal y completa terminación en los términos establecidos en el contrato. Esta verificación deberá realizarse en un plazo no mayor a quince días naturales a partir del día siguiente a aquel en que se reciba la notificación de terminación por parte de "EL CONTRATISTA".

Si la residencia de supervisión de la obra encuentra deficiencias en la terminación de los trabajos durante la verificación que para tal efecto se realice, deberá solicitar a "EL CONTRATISTA" la reparación que corresponda conforme a las condiciones requeridas en el contrato.

En el supuesto previsto en el párrafo que antecede, el plazo de verificación de los trabajos pactado en el contrato se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que "EL AYUNTAMIENTO" opte por la rescisión del contrato.

Las reparaciones de las deficiencias a que alude este artículo no podrán consistir en la ejecución total de conceptos de trabajo pendiente de realizar. En este caso, no se procederá a la recepción y se considerará que los trabajos no fueron concluidos en el plazo convenido. Todo lo anteriormente expresado, en estricto apego a lo que señala el artículo 165 de "EL REGLAMENTO".

La recepción de la obra, se hará dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se haya constatado la terminación de los trabajos en los términos del párrafo anterior, de conformidad con el artículo 45 de "LA LEY".

Se realizará la recepción física de los trabajos de la obra, mediante la suscripción del acta correspondiente con o sin la comparecencia de los representantes de "EL CONTRATISTA", conforme a los lineamientos, requisitos, modalidades y plazos que para tal efecto establece el artículo 45 de "LA LEY".

"EL CONTRATISTA" quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en la cláusula décima del presente contrato, por un plazo mínimo de veinticuatro meses, atendiendo a la naturaleza de la obra.

La Residencia de Supervisión de "LA SECRETARÍA" podrá efectuar recepciones parciales, cuando a su juicio existieren trabajos terminados y sus partes sean identificables y susceptibles de utilizarse.

Para iniciar el procedimiento de recepción de los trabajos, "EL CONTRATISTA" deberá notificar la terminación de los trabajos a través de la bitácora y por escrito, para lo cual anéjará los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra. "EL AYUNTAMIENTO" dentro de un plazo no mayor a



Página 12 de 18



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

quince días naturales a partir del día siguiente a aquél en que reciban la notificación a que se refiere el párrafo anterior, iniciará el procedimiento de recepción de los trabajos, de conformidad con "EL REGLAMENTO".

"EL AYUNTAMIENTO" a través de la Residencia de Supervisión de "LA SECRETARÍA", en la fecha señalada, recibirá físicamente los trabajos y levantará el acta correspondiente, la que contendrá como mínimo lo siguiente:

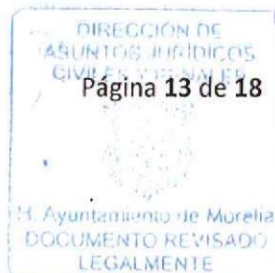
- I. Lugar, fecha y hora en que se levante;
- II. Nombre y firma del Residente de Supervisión de los trabajos por parte de la Dependencia, Entidad, Ayuntamiento o Entidad Paramunicipal y del superintendente por parte del contratista;
- III. Descripción de los trabajos que se reciben;
- IV. Importe contractual, incluyendo el de los convenios modificatorios;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando las fechas de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios modificatorios;
- VI. Relación de las estimaciones o de gastos aprobados a la fecha, así como los pendientes de autorización;
- VII. Declaración de las partes de que se entregan los planos correspondientes a la construcción final, así como los manuales e instructivos de operación y mantenimiento correspondientes y los certificados de garantía de calidad y funcionamiento de los bienes instalados; y,
- VIII. Constancia de que el contratista entregó a la residencia o a la supervisión los documentos derivados de la realización de los trabajos, de conformidad con el artículo 166, de "EL REGLAMENTO".

La Residencia de Supervisión de "LA SECRETARÍA" de conformidad con lo dispuesto por "EL REGLAMENTO", podrá efectuar recepciones parciales de los trabajos cuando sin estar éstos concluidos, a su juicio existan trabajos terminados, identificables y susceptibles de utilizarse y conservarse, debiendo levantar el acta circunstanciada correspondiente; la cual deberá contener lo previsto en el artículo 166 de "EL REGLAMENTO".

DÉCIMA SEXTA. - FINIQUITO Y TERMINACION DEL CONTRATO. - Una vez formalizada la recepción física de los trabajos, mediante el acta correspondiente, "LAS PARTES" procederán en un plazo no mayor de quince días naturales posteriores a dicho evento, a elaborar el finiquito, de conformidad con el Capítulo Séptimo de "EL REGLAMENTO".

Dicha acta de entrega-recepción, formará parte del finiquito de obra que deberá realizar la Residencia de Supervisión de "LA SECRETARÍA", en un plazo no mayor de diez días naturales posteriores a su recepción, previa verificación de que se encuentre integrado al expediente unitario lo siguiente:

- I. Planos definitivos de la obra;
- II. Contrato asignado;
- III. Estimaciones definitivas;
- IV. Bitácora de obra;
- V. Constancias de amortización total de anticipos;
- VI. Pagos efectuados con cargo a la obra;
- VII. Acta de entrega-recepción;



2018 - 2021



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR
EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA
"BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

- VIII. Fianzas;
- IX. Resumen financiero de la obra;
- X. Resultados de pruebas de laboratorio cuando hayan sido solicitados; y,
- XI. Reporte fotográfico.

El documento del finiquito de los trabajos formará parte del contrato y deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora en que se realice;
- II. Nombre y firma del Residente Supervisor de Obra de la Residencia de Supervisión de "LA SECRETARÍA" y el superintendente por parte de "EL CONTRATISTA";
- III. Descripción de los trabajos y datos relevantes del contrato correspondiente;
- IV. Importe contractual y real del contrato, el cual deberá incluir los volúmenes realmente ejecutados de acuerdo al contrato y a los convenios celebrados;
- V. Periodo de ejecución de los trabajos, precisando la fecha de inicio y terminación contractual y el plazo en que realmente se ejecutaron, incluyendo los convenios;
- VI. Relación de las estimaciones, indicando cómo se ejecutaron los conceptos de trabajo en cada una de ellas y los gastos aprobados, debiendo describir los créditos a favor y en contra de cada una de las partes, señalando los conceptos generales que les dieron origen y su saldo resultante, así como la fecha, lugar y hora en que serán liquidados;
- VII. Las razones que justifiquen la aplicación de penas convencionales o del sobre costo;
- VIII. Datos de la estimación final;
- IX. La garantía por defectos y vicios ocultos de los trabajos y cualquier otra responsabilidad en que haya incurrido el contratista; y,
- X. La declaración, en su caso, de que el contratista extiende el más amplio finiquito que en derecho proceda, renunciando a cualquier acción legal que tenga por objeto reclamar cualquier pago relacionado con el contrato.

Quando la liquidación de los saldos se realice dentro de los quince días naturales siguientes a la firma del finiquito de los trabajos, el documento a que se refiere esta cláusula podrá utilizarse como el acta administrativa que extingue los derechos y obligaciones de las partes en el contrato, debiendo agregar únicamente una manifestación de las partes de que no existen otros adeudos, por lo que se dan por terminados los derechos y obligaciones que genera el contrato respectivo, sin derecho a ulterior reclamación, en caso de que no sea factible el pago en el término indicado, se procederá a elaborar el acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - REPRESENTANTE DE "EL CONTRATISTA".- "EL CONTRATISTA" se obliga a establecer anticipadamente a la iniciación de los trabajos de la obra y en el sitio de realización de los mismos, un representante técnico permanente, que fungirá como Superintendente de Construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, así como avalar con su firma la adecuada ejecución de los trabajos objeto del mismo.

La Residencia de Supervisión de Obra de "LA SECRETARÍA", se reserva el derecho de aceptación, en cualquier tiempo, en el caso de conocer cambio del representante técnico de "EL CONTRATISTA" (Superintendente de Construcción), quien deberá dar aviso cuando menos cinco días hábiles anteriores a la fecha del cambio, exponiendo las razones que lo justifiquen. La propuesta deberá cumplir con los términos de capacidad expuestos en el presente contrato.



Página 14 de 18



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

A su vez, de conformidad con lo establecido en "EL REGLAMENTO", "LA SECRETARÍA" establecerá la Residencia de Supervisión de Obra, con anterioridad al inicio de la obra, quien será la responsable directa de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de números generadores, avance físico de obra, anotaciones en Bitácora, croquis, fotografías y demás actuaciones, y las estimaciones respectivas presentadas por "EL CONTRATISTA".

DÉCIMA OCTAVA. - RELACIONES LABORALES. - "EL CONTRATISTA", como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social, aportaciones al sistema de ahorro para el retiro y demás prestaciones laborales; por tanto, "EL CONTRATISTA" exime a "EL AYUNTAMIENTO" de cualquier responsabilidad; así mismo, "EL CONTRATISTA" conviene en responder de todas y cada una de las demandas y reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "EL AYUNTAMIENTO", en relación con la prestación de servicios laborales que se generen durante la ejecución de los trabajos de la obra objeto de la celebración de este contrato, debiendo cubrir cualesquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

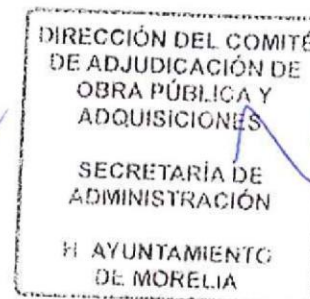
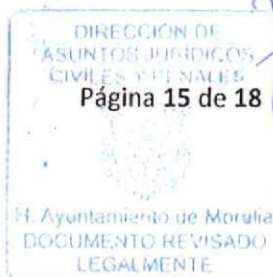
DÉCIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en los trabajos de la obra motivo del presente contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales que en su caso deban aplicarse y a que la realización de todas y cada una de "LAS PARTES" de dicha obra, se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL AYUNTAMIENTO".

Los trabajos quedarán bajo la responsabilidad de "EL CONTRATISTA" hasta el momento de su entrega a "EL AYUNTAMIENTO", y éstos quedarán a su cargo, entre otros aspectos, para la conservación y limpieza de los mismos, de conformidad con lo establecido en "EL REGLAMENTO".

"EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos; cuando éstos no se hayan realizado de acuerdo con lo estipulado en los alcances del contrato, "EL AYUNTAMIENTO" ordenará su reparación inmediata, así como la ejecución de las obras adicionales que resulten necesarias, lo que hará por su cuenta sin que tenga derecho alguno a retribución adicional por ello.

Durante el periodo de ejecución de los trabajos materia del presente contrato, "EL CONTRATISTA" deberá mantener un Laboratorio de Control de Calidad con equipo actualizado y personal calificado suficiente y necesario para que sea factible de controlar adecuadamente la calidad de los materiales de construcción y de obra ejecutada, laboratorio que será evaluado por personal central de "LA SECRETARÍA".

Desde el inicio de los trabajos hasta su total culminación, "EL CONTRATISTA" se obliga a colocar señalamiento y avisos de "obra en proceso", de acuerdo al diseño institucional que le sea indicado, resguardar de peligrosidades y prevenir accidentes para peatones y todo tipo de movilidad motriz o no motriz, y a los propios trabajadores de la obra y personal directivo, colocando barreras, tapiales y cubiertas, como obras de protección, además de señaléticas informativas, restrictivas y preventivas, diurnas y nocturnas, permanentemente, con elementos suficientes y desde luego, con distintivos en el personal y equipo de seguridad suficiente para resguardar su integridad e identificación, asimismo, terminada la obra, proporcionará la información técnica de la misma para



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

inauguración de la obra, por medio de lona impresa de acuerdo con el diseño institucional autorizado por la Secretaría Técnica de la Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas.

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se lleguen a causar a "EL AYUNTAMIENTO" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato o la de vicios ocultos hasta por el monto total de la misma, en atención a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato.

Igualmente, se obliga "EL CONTRATISTA" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin previa aprobación expresa y por escrito de "EL AYUNTAMIENTO", en los términos de "LA LEY".

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de Ley, podrán tener como consecuencia la rescisión administrativa del contrato y se harán efectivas las garantías otorgadas por "EL CONTRATISTA" hasta su monto total, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.

VIGÉSIMA. - PENAS CONVENCIONALES. - "EL AYUNTAMIENTO" tiene la facultad de aplicar las penas convencionales por causas imputables a "EL CONTRATISTA" en base al artículo 78 de "EL REGLAMENTO" de acuerdo con lo siguiente:

1.- En atraso en la ejecución de los trabajos durante la vigencia del programa general de obra, las cuales serán calculadas en función del avance en la ejecución de los trabajos conforme a la fecha de corte para el pago de estimaciones pactadas en el contrato, y se retendrá el 4 % cuatro por ciento mensual, correspondiente del importe de los trabajos pendientes de ejecutar a la fecha de corte y se aplicará en la estimación que corresponda en el periodo del atraso con relación al programa de ejecución de obra contratado, y su importe se aplicará en favor del MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN a través de la Tesorería Municipal.

"EL CONTRATISTA" podrá recuperar el importe de la pena convencional en las siguientes estimaciones si regulariza los tiempos de atraso conforme al programa de ejecución pactado.

2.- Aplicar, para el caso de que "EL CONTRATISTA" no concluya los trabajos en la fecha señalada en el contrato, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1.0% (uno por ciento) por día de retraso con respecto al programa de ejecución contratado, sobre el importe de los trabajos pendientes a ejecutar en la fecha de terminación señalada, en los términos establecidos en el artículo 79 de "EL REGLAMENTO". Esta pena la cubrirá "EL CONTRATISTA" hasta el momento en que notifique la terminación de los trabajos y no será recuperable, y no podrá ser superior al importe de la garantía de cumplimiento de contrato conforme al artículo 28 fracción XIX de "LA LEY".

3.- La falta de presentación de estimaciones, conforme al plazo establecido para tal efecto, dará lugar a la amonestación a "EL CONTRATISTA", notificando dicha irregularidad mediante nota de bitácora; en caso de reincidencia "LA SECRETARÍA" podrá iniciar el procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39 de "LA LEY" y 227 fracción XII de su Reglamento.

Juntos transformando Morelia



Página 16 de 18



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

4.- En caso de incumplimiento a los términos del contrato, mora, retraso o inicio de proceso de rescisión administrativa debidamente acreditado por "LA SECRETARÍA", la Dirección del Comité de Adjudicación de Obra Pública y Adquisiciones procederá a suspender el Registro en el Padrón de Contratistas y se abstendrá de recibir propuestas o celebrar contratos con "EL CONTRATISTA" en tanto no regularice la situación que haya provocado la suspensión.

5.- El periodo en el cual se presenten situaciones de caso fortuito o de fuerza mayor no previsibles durante la ejecución de trabajos no dará lugar a aplicación de penas convencionales.

6.- Cuando se celebren convenios que modifiquen el programa de ejecución originalmente pactado, las penas convencionales se calcularán considerando las condiciones establecidas en el nuevo programa convenido.

7.- La falta de señalética informativa, preventiva o restrictiva, así como de identificación, identidad y protección de los trabajadores, conforme al Artículo 20 y demás aplicables del Reglamento de Construcciones y de los Servicios Urbanos para el Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo, dará lugar a la amonestación a "EL CONTRATISTA", notificando dicha irregularidad mediante nota de bitácora, a las 48 horas se hará revisión del hecho y de faltar dichos elementos de seguridad, prevención y protección, se hará acreedor a las sanciones correspondientes; en caso de reincidencia "LA SECRETARÍA" podrá iniciar el procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 39 de "LA LEY" y 227 fracción XII de su Reglamento.

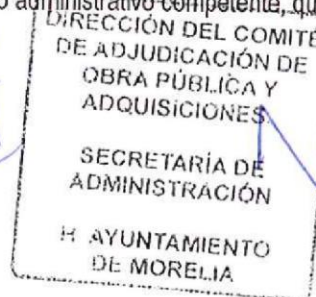
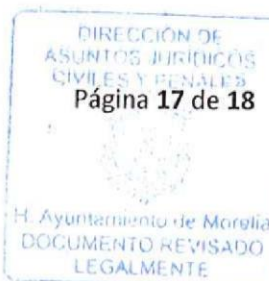
VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA. - "LA SECRETARÍA" en los casos a que se refiere esta cláusula, se atenderán los términos establecidos en el artículo 40 de "LA LEY" y en la Sección V del Capítulo Sexto de "EL REGLAMENTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA. - USO DE LA BITÁCORA DE OBRA PÚBLICA. - El uso, manejo y llenado de la bitácora de obra pública será obligatorio de conformidad con el artículo 13 de "LA LEY" y la sección II "DE LA BITÁCORA DE OBRA", artículos 122 al 140 de "EL REGLAMENTO".

"LA SECRETARÍA" a través de la persona que designe para tal efecto, llevara una bitácora, como instrumento de control en la que se registrara el cumplimiento de los derechos y obligaciones concertados en el presente contrato, que contenga toda la información relevante respecto del desarrollo de la obra, determinando el avance de la misma, así como el pago de las estimaciones realizadas, suspensiones y otras circunstancias que se presenten durante su ejecución, así mismo se asentaran y se resolverán problemas específicos de carácter técnico y administrativo; desde la fecha de iniciación, hasta la conclusión, obligándose a firmar dicha bitácora los representantes designados por las partes. La bitácora constituirá el instrumento que permita a los órganos de control, inspección y vigilancia verificar los avances y modificaciones en la ejecución de la obra encomendada con el presente contrato a "EL CONTRATISTA".

VIGÉSIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. - "LAS PARTES" acuerdan que si durante la vigencia del presente contrato surgieran discrepancias imprevistas, se procederá mediante lo previsto en el artículo 47 de "LA LEY".

VIGÉSIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO. - En su interpretación y cumplimiento, así como para todo aquello que no esté puntualmente estipulado, "LAS PARTES" se sujetan a las disposiciones de "LA LEY" y "EL REGLAMENTO", y en caso de persistir controversia insalvable, someten en primer lugar a la decisión del órgano administrativo competente, que lo será la Secretaría



2018 - 2021



MORELIA

— Gobierno Municipal —

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. SA-187/OP/245/IRM/19, CELEBRADO POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE MORELIA, MICHOACÁN, CON LA EMPRESA DENOMINADA "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", DE FECHA 06 DE NOVIEMBRE DE 2019

CONTRATO NO. SA-187/OP/245/IRM/19

de Administración y, en su caso, el Comité de Obra Pública, en mediación entre la Dependencia Ejecutora y "EL CONTRATISTA" y si subsiste la controversia, se sujetan a la jurisdicción y competencia de los Tribunales competentes en ésta Ciudad de Morelia, Michoacán, según corresponda, por ende "LAS PARTES" renuncian a la jurisdicción que pudiera corresponderles con motivo de domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa análoga que les asista.

Leído que fue por "LAS PARTES" el presente contrato, y enterados de su alcance legal, declarando que el presente se encuentra libre de error, dolo, o mala fe, expresando su consentimiento y voluntad, conocimiento todo su contenido, alcance, efectos jurídicos y aceptación libre, se firma en 4 cuatro tantos originales para entrega a la Secretaría de Administración, Secretaría de Urbanismo y Obras Públicas, Tesorería municipal y a "EL CONTRATISTA", en la en la Ciudad de Morelia, Michoacán de Ocampo, México, a los 6 días del mes de Noviembre de 2019.

POR "EL AYUNTAMIENTO"

ING. MARIO RODRÍGUEZ LOEZA
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA
DE URBANISMO Y OBRAS PÚBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"

EL C. HUGO FRANCISCO ZENDEJAS BARRIENTOS
EN CUANTO
"BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V."S, S.A. DE
C.V."

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA SA-187/OP/245/IRM/19 A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRA EL H. AYUNTAMIENTO DE MORELIA Y "BALLACK CONSTRUCTION, S.A. DE C.V.", A LOS 6 días del mes de noviembre de 2019, EN LA CIUDAD DE MORELIA, MICHOACÁN.

